



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017.

11089

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

## LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN IV, Y 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CONSIDERANDO

1. Que la elección de los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro corresponde a la Legislatura del Estado según se establece en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Local.
2. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro durarán en su cargo, siete años pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

3. Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que los Consejeros Electorales se elegirán en el mes de noviembre del año que corresponda.
4. Que del "Decreto por el que se eligen Consejeros Electorales Propietarios y Consejeros Electorales Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el período 2003-2010", se desprende que el período para el que fueron electos dichos Consejeros, concluye el 14 de diciembre del año en curso.
5. Que a fin de dar cumplimiento a los preceptos invocados, mediante acuerdo aprobado el 29 de Octubre de 2010, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado por conducto de la Mesa Directiva y de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, dio inicio al procedimiento para la elección de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017, emitiendo para tal efecto la Convocatoria respectiva en la que se establecieron las bases para la participación de los ciudadanos interesados en ocupar los cargos conducentes en el Instituto Electoral de Querétaro.
6. Que como consecuencia de esta Convocatoria y de acuerdo al Informe presentado por la Mesa Directiva, se registraron 64 aspirantes, de los cuales, la Junta de Concertación Política en cumplimiento a la base quinta de la misma, emitió la Declaratoria de los 54 aspirantes que cumplieron con los requisitos señalados en las bases segunda y tercera de la Convocatoria.
7. Que las exposiciones de los ensayos y desahogo de las entrevistas de los aspirantes a Consejeros Electorales se llevaron a cabo los días 16 al 20 de noviembre del presente año.
8. Que derivado de este proceso y en cumplimiento a la base novena de la citada Convocatoria y lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en Sesión de Pleno de fecha 30 de noviembre del año en curso, se presentó al Pleno de la Legislatura la propuesta de los ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, reconociendo el mérito y trayectoria de los aspirantes, a efecto de llevarse a cabo la votación y elección correspondiente, con lo que el trámite y proceso para la elección de Consejeros Electorales se realizó en tiempo y forma.
9. Que considerando que los diputados que integran el Congreso del Estado de Querétaro son depositarios del mandato popular que reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano y en el caso concreto el queretano.
10. Que de esta forma, los integrantes del Congreso queretano tienen como tarea principal, la representación de la soberanía popular en la función legislativa, ejercida a través de diputados libres de pensar, opinar y decidir en la esfera de su competencia.
11. Que acorde a la facultad contenida en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Congreso puede interpretar las normas aplicables en el ámbito de su competencia, tal como lo plasmó el Constituyente en el considerando 21 del ordenamiento constitucional de la entidad.
12. Que existen diversos criterios de interpretación, por lo que en ejercicio de sus competencias este Congreso considera que la norma aplicable debe interpretarse en forma sistemática y funcional, criterios que en esencia interpretan el contenido de una norma estudiando un conjunto de normas y los fines de ésta y privilegiar indefectiblemente el cumplimiento a las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Por tanto, al existir un término constitucional que exige el cumplimiento de una obligación que en el caso concreto es elegir al máximo Órgano de dirección en materia electoral, que lo son los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral. Lo anterior toda vez que sin duda el espíritu de la norma es dotar al Instituto Electoral de los Integrantes del Consejo General electos de manera plural por la mayoría de los miembros de la Legislatura.

13. Que al exigir el artículo 17, fracción IV de la Constitución del Estado de Querétaro, una votación calificada, esta interpretación debe ser considerada como de los miembros de la legislatura presentes.

Lo anterior tiene su fundamento en que la soberanía popular está depositada en los representantes populares a través de la función legislativa, y es obligación de los diputados integrantes de este congreso acudir a las sesiones y cumplir la alta responsabilidad encomendada. Interpretar lo anterior en forma diferente implicaría para este congreso violentar la Constitución Política del Estado de Querétaro al dejar de cumplir con la obligación Constitucional de elegir a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y es claro que esta obligación debe privilegiarse ante el claro incumplimiento de la Ley Orgánica de los representantes de la ciudadanía de acudir a las sesiones, acción con la cual podría postergarse indefinidamente el acatar el mandato Constitucional.

14. A mayor abundamiento, de una interpretación conforme a la Constitución del Estado de Querétaro en concordancia con la Ley Orgánica en el artículo 17 fracción VI, que exige la asistencia de los diputados a las sesiones, y toda vez que se cumplen los requisitos legales y constitucionales para que se elijan a los Consejeros Electorales por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, esto debe ser interpretado como los miembros presentes que acudieron a la sesión convocada para tal efecto.
15. Ante la existencia de quórum legal y votación calificada, dado la asistencia y votación de 16 diputados, se cumplen los requisitos constitucional y legalmente exigidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ELIGEN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Artículo Primero.** Se eligen como Consejeros Electorales Propietarios del Instituto Electoral de Querétaro para ejercer el cargo durante el periodo comprendido del 15 de Diciembre de 2010 al 14 de Diciembre de 2017, a los ciudadanos José Vidal Uribe Concha, Magdiel Hernández Tinajero, Raúl Ruiz Canizales, Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Yolanda Elías Calles Cantú, María Esperanza Vega Mendoza y Demetrio Juaristi Mendoza.

**Artículo Segundo.** Se eligen como Consejeros Electorales Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para fungir con ese carácter durante el periodo comprendido del 15 de Diciembre de 2010 al 14 de Diciembre de 2017, a los ciudadanos:

1. Alfredo Flores Ríos.
2. Jesús Uribe Cabrera.
3. Carlos Silva Reséndiz.
4. Guillermo Castellanos Guzmán.
5. José Juan Rodríguez Perusquía.
6. Violeta Fabiola Barbosa Villanueva.
7. Gonzalo Ruiz Posada.

La elección de los Consejeros Electorales Suplentes, se entiende realizada en el orden señalado al tenor del presente artículo, a efecto de que, en su caso, entren al ejercicio del cargo, conforme a dicha prelación, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la “Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
 Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
 Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**